



Resolución ISP/ /2026, de XX de XX de 2026, por la que se abre la convocatoria para la concesión de subvenciones para la adquisición, la instalación y el mantenimiento de dispositivos de videovigilancia para ayuntamientos sin policía local

Vista la Orden ISP/4/2026, de 19 de enero, por la que se aprueban las bases que tienen que regir la concesión de subvenciones para la adquisición, la instalación y el mantenimiento de dispositivos de videovigilancia para ayuntamientos sin policía local;

De acuerdo con el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

Resuelvo:

Abrir la convocatoria de subvenciones para la adquisición, la instalación y el mantenimiento de dispositivos de videovigilancia para ayuntamientos sin policía local.

La tramitación, la resolución y el otorgamiento de las subvenciones que regula esta convocatoria, así como las condiciones, los criterios de valoración, los requisitos de participación y la documentación que hay que aportar, se rigen de acuerdo con la Orden ISP/4/2026, de 19 de enero, por la que se aprueban las bases que tienen que regir la concesión de subvenciones para la adquisición, la instalación y el mantenimiento de dispositivos de videovigilancia para ayuntamientos sin policía local.



1. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el DOGC.

Las solicitudes de subvención se tienen que presentar de manera telemática y formalizarse según los modelos que figuran en la Sede electrónica.

2. Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento

2.1. El órgano instructor del procedimiento es la Dirección General de Administración de Seguridad.

2.2. El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la persona titular del Departamento de Interior y Seguridad Pública.

3. Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria

La entidad solicitante tendrá que estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria de acuerdo con lo que establecen las bases 5 y 6 de las bases reguladoras aprobadas por la Orden ISP/4/2026.

4. Cuantía total máxima de la convocatoria

4.1. La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 800.000 euros y está consignada de acuerdo con el detalle del fondo de financiación, la partida presupuestaria y la anualidad siguiente:

Fondo de financiación	Partida presupuestaria	Año	Importe
Generalitat de Catalunya	IT10 D/460000100/2210/0000	2026	150.000 €
Generalitat de Catalunya	IT10 D/760000100/2210/0000	2026	650.000 €

En vista de las solicitudes presentadas, es posible llevar a cabo redistribuciones de crédito de las partidas presupuestarias mencionadas, siempre que no supere el gasto total previsto en la convocatoria. También es posible incrementar la dotación económica asociada a esta convocatoria. Para los dos supuestos, se tendrá que tramitar el expediente de modificación presupuestaria correspondiente.

4.2. La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo que determina el artículo 92.4.b) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de

la cuantía adicional quedará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

5. El importe de la subvención

5.1 Las cuantías máximas destinadas a la subvención por ayuntamiento beneficiario son las siguientes:

- 30.000 euros para la adquisición, la instalación y el mantenimiento del primer año de los dispositivos de videovigilancia, en el caso que el convenio se haya firmado a partir del 1 de enero de 2024.
- 450 euros por cámara con un límite de 3 cámaras, para el mantenimiento del año en curso de los dispositivos de videovigilancia en la fecha en que se publique la convocatoria en el DOGC, cuando el convenio haya sido suscrito antes del 1 de enero de 2024.

Cuando la entidad beneficiaria sea una entidad local supramunicipal, el límite máximo de la subvención se fijará en función del número de ayuntamientos de la entidad que hayan instalado cámaras multiplicando el límite individual por este número.

5.2 Excepcionalmente, si las solicitudes superan el presupuesto disponible, el órgano instructor tiene que prorratear el importe global máximo destinado a la subvención entre todas las entidades que hayan alcanzado la puntuación mínima exigida, de acuerdo con los criterios de valoración y sin alterar el orden derivado de la concurrencia competitiva.

6. Documentación a adjuntar a la solicitud

La documentación que se tiene que adjuntar a la solicitud es la siguiente:

- a) Para la subvención de los gastos derivados de la adquisición, la instalación y el mantenimiento del primer año de los dispositivos de videovigilancia en caso de que el convenio se haya firmado a partir del 1 de enero de 2024: el certificado de la persona titular de la intervención o secretaría-intervención de la entidad solicitante que acredite el gasto subvencionable por estos conceptos, así como los derivados de la certificación acreditativa del cumplimiento de los requisitos técnicos.
- b) Para la subvención de los gastos derivados del mantenimiento del año en curso de los dispositivos de videovigilancia en la fecha de la convocatoria en caso de que el convenio esté firmado antes del 1 de enero de 2024: el certificado de la persona titular de la intervención o secretaría-intervención de la entidad solicitante que acredite el gasto de mantenimiento del sistema de videovigilancia correspondiente al año en curso de esta convocatoria.

Este certificado se tendrá que redactar con el contenido mínimo y de acuerdo con el modelo normalizado de la Sede electrónica.

En caso de que la entidad solicitante sea un ente supramunicipal, será necesario que este certificado del gasto especifique la información detallada por municipio.

De acuerdo con el punto 14.5 de las bases de las subvenciones, si el formulario de solicitud y la documentación requerida en la convocatoria no cumplen los requisitos subsanables, el órgano gestor requerirá a la entidad interesada para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con la indicación de que, si no lo hace, se entenderá que desiste de la solicitud, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, y se dictará la resolución correspondiente.

Cuando la adquisición, la instalación y el mantenimiento de los dispositivos de videovigilancia se articule mediante un contrato de suministro, instalación y mantenimiento con pago aplazado sin intervención de una entidad financiera, el beneficiario tendrá que acreditar el contrato, con plazo de pago, formalizado de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público; un certificado de existencia de crédito y retención presupuestaria; el informe de intervención de la entidad solicitante que valida el gasto y el acta de recepción del suministro e instalación.

7. Comisión de valoración

La comisión de valoración está integrada por:

Miembros titulares:

- Presidente/a: el/la titular de la Subdirección General de Seguridad Interior
- Vocal / secretario/a: el/la coordinador/a de Administración y Servicios Transversales
- Vocal: el/la jefa del Servicio de Videovigilancia y Garantía de Derechos en el Espacio Público

Miembros suplentes:

- Presidente/a: el/la responsable de Tramitación de Comunicaciones de Reuniones y Manifestaciones
- Vocal / secretario/a: facultativo/a en derecho del Servicio de Videovigilancia y Garantía de Derechos en el Espacio Público
- Vocal: facultativo/a en derecho del Servicio de Videovigilancia y Garantía de Derechos en el Espacio Público

8. Criterios de valoración de las solicitudes

Las solicitudes se valorarán en régimen de concurrencia competitiva, con un máximo de 10 puntos, de acuerdo con los criterios establecidos para cada una de las líneas de actuación subvencionables. El otorgamiento de las subvenciones se hará por orden descendente, en función de la puntuación obtenida en aplicación de estos criterios, y hasta que se agote el crédito disponible, entre las solicitudes que alcancen la puntuación mínima exigida.

Esta puntuación mínima será de 2 puntos para cada una de las líneas de actuación subvencionables.

8.1 Adquisición, instalación y mantenimiento del primer año de los dispositivos de videovigilancia en ayuntamientos sin policial local, con convenios firmados a partir del 1 de enero de 2024

La puntuación máxima será de 10 puntos, distribuidos de la forma siguiente:

a) Índice socioeconómico territorial (IST): hasta 3 puntos

El IST del IDESCAT se transforma a una escala de 0 a 3 puntos mediante una transformación proporcional (min-max), de manera que los municipios con situación socioeconómica más desfavorecida obtengan una puntuación más alta:

$$IST_i = ((\max(IST) - IST_i) / (\max(IST) - \min(IST))) * 3$$

b) Indicador de hechos delictivos (IHD): hasta 5 puntos

El IHD se elabora a partir de las tasas por 1.000 habitantes de las tipologías delictivas contra el patrimonio, ponderadas según el peso específico asignado a cada tipo de delito, y normalizadas a una escala de 0 a 5 puntos para permitir la comparación entre municipios.

- Cálculo de la tasa delictiva por tipología

Para calcular el IHD se utiliza la tasa de delitos por 1.000 habitantes para cada tipología de delitos contra el patrimonio. Esta medida permite estandarizar el número de delitos según la población de cada municipio.

$$Tasa_{\{i,t\}} = (Delitos_{\{i,t\}} / Población) * 1.000$$

$Delitos_{\{i,t\}}$: número de delitos de cada tipo en cada municipio (i) durante el periodo (t).

$Población_i$: número de habitantes del municipio.

La multiplicación por 1.000 permite expresar la tasa por 1.000 habitantes, lo que facilita la comparación entre municipios de tamaño diferente.

- Ponderación por peso específico

Cada tipología de delito tiene un peso específico que refleja la gravedad y el impacto del delito. La puntuación ponderada se obtiene multiplicando la tasa por el peso asignado:

$$\text{PuntosPond}_{\{i,t\}} = \text{Tasa}_{\{i,t\}} * pe$$

Peso por delito contra el patrimonio	Peso
Robo con fuerza en domicilio	1
Robo con violencia y/o intimidación en domicilio	1
Robo con fuerza en empresa	1
Robo con fuerza en establecimiento	1
Resto robos con fuerza	1
Robo con violencia y/o intimidación establecimiento	1
Robo con violencia y/o intimidación espacio público	1
Resto de hechos de robo con violencia y/o intimidación	1
Robo y hurto de uso de vehículo	0,75
Robo con fuerza en interior de vehículo	0,5
Hurtos	0,5
Daños	0,5
Estafas	0,5
Resto de hechos contra el patrimonio	0,5

- Cálculo de la puntuación total

Para cada municipio, se suman todas las puntuaciones ponderadas de todas las tipologías:

$$\Sigma \text{PuntosPond}_i = \Sigma \text{PuntosPond}_{\{i,t\}}$$

Esta suma refleja el impacto total de los delitos contra el patrimonio en el municipio, ajustando la contribución de cada tipo según su gravedad.

- Normalización final en la escala 0-5

Finalmente, la puntuación total se normaliza en la escala 0-5:

$$\text{IHD}_i = (\Sigma \text{PuntosPond}_{\{i,t\}} / \max \Sigma \text{PuntosPond}_{\{i,t\}}) * 5$$

Donde $\max \Sigma \text{PuntosPond}_{\{i,t\}}$ es el valor máximo de $\Sigma \text{PuntosPond}$ entre todos los municipios.

Esta normalización garantiza que el municipio con más delitos ponderados reciba un IHD = 5 y el municipio con menos delitos, cerca de 0.

c) Criterio de población: hasta 2 puntos

Se asigna una puntuación en función de la población municipal (último dato publicado por el IDESCAT), según la tabla siguiente:

Población	Puntos
>8.001	0,00
5.001-8.000	0,50
2.501-5.000	1,00
1.001-2.500	1,50
<1.000	2,00

En caso de empate en la puntuación total final, se resolverá a favor de:

- La entidad que haya obtenido más puntuación en la valoración del IHD.
- Si persiste el empate, se priorizará la entidad que haya obtenido más puntuación en la valoración del IST.
- Finalmente, se resolverá a favor de la entidad que tenga menor población.

8.2. Mantenimiento del año en curso de los dispositivos de videovigilancia en ayuntamientos sin policía local con convenios firmados antes del 1 de enero de 2024

La puntuación máxima será de 10 puntos, distribuidos de la forma siguiente:

a) Índice socioeconómico territorial (IST): hasta 6 puntos

El IST del IDESCAT se escala proporcionalmente al intervalo de 0-6 puntos, de forma que una situación socioeconómica más desfavorecida comporta una puntuación más elevada.

$$IST_i = ((\max(IST) - IST_i) / (\max(IST) - \min(IST))) * 6$$

b) Criterio de población: hasta 4 puntos

Se asigna una puntuación en función de la población municipal (último dato publicado por el IDESCAT), según la tabla siguiente:

Población	Puntuación
>8.001	0,00

Población	Puntuación
7.001-8.000	0,50
6.001-7.000	1,00
5.001-6.000	1,50
4.001-5.000	2,00
3.001-4.000	2,50
2.001-3.000	3,00
501-2.000	3,50
<500	4,00

En caso de empate en la puntuación total final, se resolverá a favor de:

- La entidad que haya obtenido más puntuación en la valoración del IST.
- Si persiste el empate, se priorizará la entidad que tenga menor población.

Los datos relativos al IST y a la población del municipio se obtendrán del IDESCAT, utilizando los últimos datos publicados disponibles en la fecha en que se publique la convocatoria.

Para obtener los datos relativos a los hechos delictivos, la unidad instructora solicitará al Área de Soporte en Telecomunicaciones de la División de Sistemas y Telecomunicaciones – CGTIC, de la Policía de la Generalitat – Mossos d'Esquadra, un informe sobre los hechos delictivos conocidos correspondientes al año natural anterior a la aprobación de la convocatoria.

Las entidades solicitantes no tendrán que presentar ninguna documentación respecto a los datos utilizados como criterio de valoración. Estas actuaciones las hará de oficio la unidad instructora.

9. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

9.1. Las propuestas provisionales de concesión y las resoluciones de subvenciones se publican en el tablón electrónico de la Generalitat de Catalunya, tauler.gencat.cat, sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

9.2. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión, inadmisión, denegación y desistimiento de la subvención o ayuda, a través de una resolución que se tiene que dictar y publicar en el plazo máximo de 6 meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria.



9.3. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen el artículo 54.2.a) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

9.4. Contra estas resoluciones, que agotan la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el órgano competente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, o bien interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante el juzgado contencioso administrativo de Barcelona correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa. Estas publicaciones se harán en el tablón electrónico de la Generalitat de Catalunya, tauler.gencat.cat.

10. Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades objeto de la subvención tienen que estar ejecutadas el último día hábil del plazo de presentación de solicitudes que establece esta convocatoria.

11. Justificación

La justificación de las actuaciones se hará de acuerdo con el punto 23 de las bases y el punto 7 de esta convocatoria.

El plazo para presentar la documentación justificativa coincide con el plazo para presentar las solicitudes de esta convocatoria.

12. Devolución voluntaria a iniciativa del perceptor

En el supuesto de que la entidad beneficiaria de la subvención quiera hacer la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, tendrá que comunicarlo al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que tendrá que reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

13. Portal de Transparencia

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones se tienen que publicar en el Portal de Transparencia y en el Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAISC).

14. Producción de efectos

Esta resolución producirá efectos al día siguiente de la publicación en el DOGC.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer un recurso potestativo de reposición ante el órgano competente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, o bien interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante el juzgado contencioso administrativo de Barcelona correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Núria Parlon i Gil

Consejera de Interior y Seguridad Pública